

ORDENANZA FISCAL Nº 11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS MUNICIPALES

**APROB. BOPZ Nº 170 DE 25/07/2008
MODIF. BOPZ Nº 28 DE 06/02/2012**

ORDENANZA FISCAL NUM. 11. REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS MUNICIPALES

Artículo 1º Fundamento legal. –

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de espacios municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2º Hecho imponible. –

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los espacios municipales sitos en el Centro Cívico “Mariano Castillo”, las aulas del club de la tercera edad sitas en la calle Buen Aire e inmueble de calle Carnicería nº 11, a que se refiere la presente Ordenanza para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con o sin ánimo de lucro.

Art. 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los espacios municipales a que se refiere la presente Ordenanza, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Art. 4º Devengo.

4.1. Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir cuando se autorice la utilización de los espacios y servicios del centro. El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de recibo específico, o en efectivo para confirmar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las modalidades (utilización individual, actividades deportivas y no deportivas, actividades extraordinarias).

4.2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 5º Fianza. –

La tarifa de esta tasa será la correspondiente a la utilización de los espacios que a continuación se detallan:

a) Aulas del Centro Cívico “Mariano Castillo” (antiguo colegio), Centro de la Tercera Edad e inmueble de calle Carnicería, 11:

- Asociaciones sin ánimo de lucro:
 - Año completo: 25 euros por mes y espacio.
 - Por meses: 30 euros por mes y espacio.
 - Por días: 15 euros por día y espacio.
- Entidades con fines comerciales:
 - Por días: 50 euros.

b) Salón multiusos Centro Cívico “Mariano Castillo”:

- Entidades asociativas sin ánimo de lucro:
 - Por día completo: 200 euros.
 - Por horas: 20 euros.
- Restos de usuarios:
 - Por día completo: 400 euros.
 - Por horas: 30 euros.
 - Suplemento climatización-calefacción: 40 euros/día.

c) Utilización de mobiliario municipal:

- Mesa plegable: 1 euro.
- Silla plegable: 0,25 euros.

El mobiliario solo podrá ser objeto de préstamo para actividades que se realicen dentro de los espacios municipales.

5.1. Las asociaciones con sede social en Villamayor de Gállego estarán exentas del pago de las tasas detalladas en esta ordenanza, siempre que utilicen los espacios detallados en beneficio de la comunidad o efectúen actos en colaboración con el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

5.2. El procedimiento para la exención del pago de las tasas se llevará a cabo según el artículo 5 del Reglamento de uso de los espacios. Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase al uso del espacio concedido, de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquel estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

5.3. Los actos promovidos por particulares o asociaciones no inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego o que no cuenten con su sede social en los equipamientos municipales quedarán subordinados a la disponibilidad de espacios respecto a los actos y utilizaciones sociales, educativos o culturales del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego o de las asociaciones con sede social en los equipamientos municipales. En los citados eventos se contará a efectos de tarifación el tiempo necesario para la instalación y desmonta e de los equipamientos complementarios y limpieza de los espacios utilizados.

Art. 6º Fianza.—

El Ayuntamiento establece una fianza de 200 euros al solicitante de la autorización de la utilización de los espacios municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público. La fianza se hará efectiva en el Ayuntamiento una vez que éste le haya notificado la autorización o concesión de la solicitud. Dicha fianza será devuelta una vez comprobados dichos extremo

Art. 7º Prohibiciones e infracciones.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar los locales sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Art. 8º Sanciones. –

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.